



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## ACUERDO DE CONCEJO N°44-2022-MDP

Pichanaqui, 01 de julio del 2022



Visto el acta de Sesión Ordinaria N°12-2022-MDP, de fecha 30 de junio del 2022, en la cual se evaluaron el Informe Legal N°194-2022-GAJ-MDP/VJLC, el Informe N°134-2022-ODCyGRD/MDP, de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, con los cuales se emite opinión respecto al estado de la vía que corresponde al tramo: "puente Cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari, Longitud 16 km", así como el pedido formulado por el Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor, quien solicita al Pleno del Concejo se le autorice la suscripción de convenio/s con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO durante el Año 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la "Ley", los gobiernos locales son promotores del desarrollo local que cuentan con personería jurídica, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley, establece que "La Alcaldía" es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

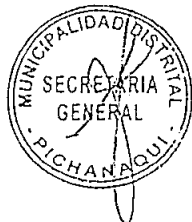
Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley precisa que "*Son atribuciones del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*". En ese sentido, en el numeral 26 del artículo 9 de la acotada ley se señala que "*Corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios Interinstitucionales*";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley, los Acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, por medio del artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se señala que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva;

Que, el artículo 42 de la Ley de Bases de la Descentralización señala que es competencia exclusiva de las municipalidades, entre otras, las siguientes actividades: (i) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter local y (ii) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local;



Que, el artículo 45 de la citada ley señala que "*Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control, e incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o regional que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas*";

Que, mediante el Informe N°134-2022-ODCyGRD/MDP, de la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres, solicita declarar en estado de emergencia vial tramo puente Cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari, Longitud 16 km; de acuerdo a la inspección y evaluación efectuada



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

a la carretera del Puente Cuyani hasta el Centro Poblado Condado Pichikiari, estuvieron presente la Ing. Yovana Gonzales Bastidas, Jefe (e) de la Oficina de Defensa Civil y Sr. Víctor Meza Campos – Sub Gerente de Maquinarias y Equipos. La Oficina de Defensa Civil, informa que la carretera del Puente Cuyani hasta el Centro Poblado Condado Pichikiari, se encuentra afectada por las constantes lluvias, es de suelo arcilloso, arenoso con presencia de roca y piedras de granulometría variable verificándose in-situ, deteriorada por acción de las lluvias constante se encuentra intransitable en un tramo aproximado de 16 km ya que en épocas de lluvia es perjudicial para el paso de los pobladores para la libre transitabilidad de los vehículos de los pobladores de esta zona; por lo que, recomienda, **DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL tramo puente cuyani - Centro Poblado Condado Pichikiari, longitud 16 km**, frente a la ocurrencia de los daños generados a su infraestructura vial por el transcurso del tiempo sin contar con los niveles adecuados de atención, siendo urgente y necesario tomar medidas para su intervención a nivel de mantenimiento periódico, con la finalidad de optimizar la transitabilidad de la vía, así como para evitar colocar en situación de riesgo a los usuarios que transitan por dicha vía. Asimismo, la declaratoria de emergencia vial, permitirá intervenir en la vía vecinal tramo puente cuyani - Centro Poblado Condado Pichikiari, longitud 16 km, a través de un convenio tripartido entre Provias Descentralizado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Ejército del Perú – Ministerio de Defensa;

Que, mediante el Informe Legal N°194-2022-GAJ-MDP/VJLC, el Gerente de Asesoría Legal Abog. Vicente Juberto Limas Cerrón, indica que, a fin de facilitar las labores de la Oficina de Defensa Civil con respecto a lo diagnosticado en el INFORME N° 134-2022-ODCYGRD/MDP, y con el objeto reducir el nivel de riesgos que enfrentan los asentamientos humanos, centros educativos y centros poblados en los diferentes lugares de la ciudad de Pichanaqui, efectivamente se hace necesario **DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL** el tramo puente cuyani - Centro Poblado Condado Pichikiari, longitud 16 km, a fin de dotar a dicha Oficina de las herramientas técnicas y/o de gestión necesarias orientadas a evitar probables desastres naturales debido a lo diagnosticado en el informe antes indicado. Declaratoria de emergencia que corresponde al Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, 26° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en lo que fueran aplicables; por lo que, declara procedente la Declaratoria de Estado de Emergencia Vial en el tramo puente cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari. Longitud 16km;

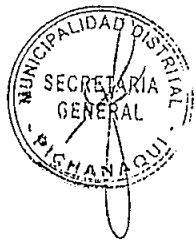
Que, con los documentos del Visto, el órgano técnico, presupuestal, de asesoría legal y administrativo de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, señalan que el tramo: "puente Cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari, Longitud 16 km" se encuentra deteriorado y en mal estado, por lo que, no cuenta con sus condiciones óptimas de transitabilidad;

Que, adicionalmente, señalan que no mejorar las condiciones de transitabilidad podría ocasionar la interrupción del servicio y situaciones de aislamiento por el mal estado de la infraestructura; motivo por el cual, deben tomarse acciones para revertir dicha situación y no colocar en riesgo a los usuarios que transitan por dicha vía, así como a la población local;

Que, no se cuentan con los recursos disponibles para realizar las intervenciones de mantenimiento vial que son necesarias en el tramo "puente Cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari, Longitud 16 km", acorde a la competencia de la municipalidad;

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, los cuales suscriben las entidades en el ámbito de su respectiva competencia;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, resulta necesario aunar esfuerzos con las entidades del gobierno nacional para realizar intervenciones de mantenimiento vial en el tramo "puente Cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari, Longitud 16 km", por lo que, resulta de imperiosa necesidad facultar al





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Alcalde a suscribir convenios con el Proyecto Especial de Infraestructura Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO; Entidad que tiene a cargo la promoción y el apoyo destinada a la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y por **VOTACIÓN UNANIME** el pleno del Concejo Municipal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. – DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL** el tramo " puente Cuyani – Centro Poblado Condado Pichikiari, Longitud 16 km" del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín; frente a la ocurrencia de los daños generados a su infraestructura vial por el transcurso del tiempo sin contar con los niveles adecuados de atención, siendo urgente y necesario tomar medidas para su intervención a nivel de mantenimiento periódico, con la finalidad de optimizar la transitabilidad de la vía, así como para evitar colocar en situación de riesgo a los usuarios que transitan por dicha vía.

**ARTÍCULO 2º. – APROBAR** la suscripción de convenios con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, durante el Año 2022.

**ARTÍCULO 3º. - AUTORIZAR** al Alcalde Distrital de Pichanaqui, a suscribir Convenios con el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, durante el Año 2022.

**ARTÍCULO 4º.** Los Convenios suscritos por el Alcalde Distrital de Pichanaqui durante el Año 2022 deberán dar cuenta de manera oportuna ante el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 5º. ENCARGAR** a la Gerencia General y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, o las que hagan sus veces, el cumplimiento del presente acuerdo, de acuerdo a sus competencias.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE

